



Local, a los efectos de conocimiento y constancia de los créditos que se reparten en el presupuesto del año actual.

2º Se habiliten créditos para cuota del Instituto de Estudios de Administración Local por 125 pesetas; y de 1200 pesetas para los gastos de Organización del Ayuntamiento, así como para mantención y adquisición de libros.

3º En la petición sobre arbitrio Comarcal, relativa a Don Agustín Jimenez Olivares se informe por el Alcalde de Arbitrios para resolver en definitiva.

4º Y igualmente en la de Pablo Esteban Hernan, sobre el mismo arbitrio.

5º Se autorizan las obras que pretende D. Arcimena Perolquero Monasterio en su finca Calle del Planal n.º 19, y apertura de huecos a la Calle Mayor, siendo de su cuenta la conversión de aceras.

6º Y en la de D. Juan Hernandez Mangos, vecino de Madrid, Avda de la Ciudad de Barcelona n.º 24, concederle permiso y autorización para que pueda tener un público en esta localidad, con el coche Automóvil marca Warrder matrícula M-52288; número de motor 77474 de 6 cilindros y 14 H.P. Bastidor 77661 de conducción interior cuatro ruedas. Carga 1260 Kilogramos.

7º Y en que se proceda al cobro de los gastos de primavera en la Dicha del año actual, distribuidos por los vecinos de esta localidad.

Y no habiendo otras asuntos de que tratar se levanta la presente cuando los señores vecinos y entendida la presente se firma por los concurrentes de todo ello como Secretario el día fe.



Manuel Navarrete, Gabriel Olivares, Juan Olivares, Carlos Jones, Agustín Jimenez, Secretario, José Redondo

En virtud de la ordenanza del día... de San Sebastián de los Reyes... quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro; bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo San Nicolas Guillen, y con la asistencia de la totalidad de los tres Concejales que componen este Ayuntamiento y en primera convocatoria se reunen en la Sala Comarcal los tres expresados... con objeto de celebrarla sesión de este día a la que a los principios con la lectura del acta de la última que se aprobó en su sesión, actúan como Secretario el de la Corporación Don José Redondo Moreno

quedando a toda cuenta de la Correspondencia y B. Oficiales. ditamos
taciones penales de revolución y adoptaron las siguientes **Alcaldes**
1º En la solicitud de D. Lorenzo Arqueles morales sobre para comisiones
la Huelga del Arroyo de Viñetas, concedido el pago por un año de una
cantidad adelantada de dos mil pesetas por un año.

2º Que conste en acta la gratitud de la Real Caida de Don Manuel
Estremera, por la concesión del nombre de un morado a una calle del pueblo

3º Que me sea quedo interesado la Corporación de haberse demagado la parte
de traida de aguas conjuntamente con el pueblo de Albrovelos; y del
civ que dicho Ayuntamiento envia, al que se le ha de dar contestación

4º En la petición del Comandante del Puerto de la Guardia Civil de un
voto abono de medicamentos para las familias de dicha fuerza y para
el abono por cuenta de la Farmacia de un diez por 100 del total importe; de
terminado abonará un 10 por 100; y resto del 30 por 100 por cuenta de la fuerza
de la Guardia Civil.

5º. Publicar un Bando sobre expropiación y redoblar la vigilancia por
de los Guardas de Campesía, interviendo la cooperación de la Guardia Civil.

6º Aprobar en primera convocatoria por unanimidad de la totalidad de
los componentes de este Ayuntamiento el Proyecto de Contrato con el Instituto Na-
cional de Colonización cuyos cláusulas y estipulaciones son como se expresan a contin-
uar de Colonización

1º Que por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes
donde en representación del mismo y en ejecución del acuerdo tomado por el
de dicha Corporación, se ha dirigido al Instituto Nacional de Colonización para
que a los beneficiarios de la adjudicación sobre Colonización de infra local, una
licitud de arrendamiento, con el fin de llevar a efecto la mejora siguiente.

2º Transformación en regadío de 3 H^{as} en la Dicha Propiedad de un propietario
bienes (practicar) realizar la mejora de acuerdo con el presupuesto
por el Instituto Nacional de Colonización; y consisten en la excavación de un
de 2.5 m de diámetro y 6 m de profundidad y se revestimiento con
de medio pie; la adquisición e instalación de un grupo motor-bomba
de potencia de 6. C.V.; y en la construcción de un estanque circular de 6 m
de diámetro y un muro de albero. Las demás circunstancias de la mejora se detallan
en el expediente que corresponde a la petición nº 60 de 61.

La Corporación beneficiaria se ha comprometido a afectar al riego
antiguo todos los ingresos del presupuesto municipal y especialmente



el arbitrio sobre el consumo de aguas frías, calientes, calientes y frías y puestas frías
 manteniendo como minimo los tipos de percepciones que figuraron en el presupuesto
 2º que apreciadas las circunstancias que concurren, se ha resuelto por vía de cumplimiento
 de los tramites correspondientes, concurir al Ayuntamiento solicitando un acuerdo
 con sujecion a las siguientes: **Contingencias.**

Primera: El Instituto Nacional de Colonizacion concede y trae a cargo al Ayun-
 tamiento de San Sebastian de los Reyes (Madrid) de un Arrendo hasta la canti-
 dad de tres mil ochocientos treinta y cinco pesetas (13'465) pta cifra a que
 asciende el 60 por 100 del presupuesto de las obras (a titulo de arrendo de materia-
 les sin interes, deducidos intereses dichos en su totalidad de la mejor y exi-
 cucion de los obra en la forma, plazos y condiciones aprobadas por el Instituto Nacio-
 nal de Colonizacion.

Segunda: Este contrato no se considerara perfeccionado ni consumado a menos
 todas sus partes hasta el momento en que haya quedado suscrita por todas las partes.

Tercera: La entrega de las cantidades a que asciende el arrendo concedido se re-
 ficiara perfeccionada en la forma siguiente: 1º plaza de 6'732 pesetas cuando se firmo
 el contrato: 2º plaza de 6'733 pta cuando las obras esten terminadas total 13'465 pesetas

De acuerdo con la orden Ministerial de 16 de Julio de 1952, la Corporacion Beneficia-
 ria satisfara para gastos de gestion y administracion el 2 por 100 del importe total del
 Arrendo de materiales o sea pesetas 269'30, cantidad que se deducen del primer plazo de dicho Arrendo.
 Una vez efectuadas las partes de obra necesarias para la percepcion del segundo y en
 ciertos plazos del arrendo, la Corporacion Beneficaria lo comunicara por escrito al
 Instituto, que despues de comprobado, mediante las oportuna visitas de inspeccion
 abonara el importe de las mismas.

Si de la inspeccion practicada no resultare comprobada la realizacion de las
 obra, vendra obligada la Corporacion solicitante a pagar los gastos de todo genero
 ocasionados con tal motivo, deduciendose en su caso del plazo correspondiente.

En todas las contingencias en que se ha perfeccionado el Arrendo se haran efectivos a
 la Corporacion Beneficaria para efectuarlos en la mejor y en nombre de esta se
 entregaran a su Alcalde Presidente.

Presunta: La Corporacion Beneficaria se obliga a dar comienzo a la ejecucion de las
 obra antes de dos meses a partir de la fecha, en que conforme a la obligacion
 suscrita, quede perfeccionado este contrato; y si transcurrieran dos años despues;
 a no deferir voluntariamente el inicio del primer plazo mas de un mes despues
 de haber recibido la notificacion de tener a su disposicion el importe del mismo;

a facilitar creantse vistas de impresion orden el Instituto durante la redaccion de los
dibujos, así como a recibir el primer consentimiento de este Centro para introducir en
ellas modificaciones o alteraciones en el proyecto aprobado, exponiendo al efecto los
cambios que así se ocasionen, y finalmente, a que de una manera permanente figure
en la obra que se ejecuta el emblema del Instituto Nacional de Colonizacion.

Quinta: El reintegro al Instituto Nacional de Colonizacion de las cantidades
concedidas en concepto de anticipo reembolsable se verificara por el Depar-
tamento Beneficencias de la siguiente forma: en cinco plazos anuales de dos
mil trescientas noventa y tres pesetas (2393) pts cada uno, cuyos vencimien-
tos seran el día 20 de Agosto de cada año a partir del año 1959 y hasta 1963
ambos inclusive.

El pago de cada uno de los anticipos que han de reintegrarse al Instituto
Nacional de Colonizacion, se efectuara ingresando en cualquier de
las sucursales de las Bancas Espanola de Crédito, Hispano Americana, o Postal por
abonar en la cuenta que en la oficina principal de las mismas tiene abierta el Instituto
Nacional de Colonizacion. Si el anticipo se hubiera cobrado en una Caja de Ahorros, deberá efectuarse
en la misma el reintegro.

En todo caso, se comprometera a las oficinas centrales del Instituto de Madrid, el pago
de la cantidad ingresada, mediante de control a que corresponde y fecha y lugar en
que se hizo el abono.

Sexta: La Proposicion Beneficencia si así conviniere a sus ordenes podra reintegrar
por el importe del anticipo total o parcialmente, entre de las fechas que sepan haber
adelantado corresponden, satisfaciendo una, varias o todas las obligaciones previstas
en el contrato al Instituto Nacional de Colonizacion.

Séptima: El Departamento Beneficencias consignara en cada uno de los plazos
previstos en las condiciones de las operaciones correspondientes a los años en que dure la amorti-
zacion de las cantidades anticipadas; y en el lugar correspondiente al de donde se
hayan de hacer los pagos al Instituto Nacional de Colonizacion la cantidad respectiva.

Octava: El Instituto Nacional de Colonizacion sera considerado como
beneficiario del Departamento Beneficencias por razon de anticipo; y en consecuencia
de un anticipo y de las demas obligaciones consignadas en el contrato, ajuste y quita
todas las impresos de un presupuesto municipal y especialmente el anticipo a que
se ha aludido en la parte expresiva de este documento.

Novena: Barchasda no vale

Decima: El citado Departamento reservara a todos de deposito el ingreso



exclusivamente objeto de cumplimiento de las obligaciones que se derivan del préstamo, y con tal carácter figurara en los libros de cargo y libros oficiales hasta tanto que se haya satisfecho en cada anualidad al Instituto de Contabilidad que en dicho periodo deba amortizarse tal fin, el Ayuntamiento comunicara al Depositario municipal el contenido íntegro de la presente cláusula y la obligación que adquiere de bajo su personal responsabilidad de cumplirla, retirando la responsabilidad del arbitro objeto en las cantidades representadas para cubrir todas las anualidades de la correspondiente cuota de amortización y excederá dicha suma hasta que se hallado el momento de hacer efectivo el plano correspondiente.

Undécima: Así mismo la Corporación deudora queda obligada a comunicar al Instituto Nacional de Colonización todos los acuerdos que en cualquier momento afecten al contenido de este contrato, y especialmente los que produzcan modificación en el monto del arbitrio ofrecido en garantía, el cual habrá de figurar en el presupuesto de gastos, que cuando obligue igualmente a comunicar los acuerdos que afectan a las consignaciones en el presupuesto de gastos, de las existencias necesarias para pagar al Instituto la anualidad de amortización del préstamo, a fin de que la Entidad prestataria pueda impugnar los acuerdos que ultra propiamente no correspondan en ningún caso a aprobar los presupuestos municipales, sin que porvenir de haya de ser concurrido al Instituto de las entes citadas.

Décima segunda: Para el que el Ayuntamiento beneficiario ^{en} cumplimiento de alguna de las obligaciones que le impone el presente contrato, el Instituto Nacional de Colonización considerara totalmente vencida la deuda, y podrá hacer efectiva contra el Patrimonio municipal y especialmente contra el ingreso otorgado en garantía por el medio legal que proceda.

Décimo tercero: El Instituto Nacional de Colonización tendrá asimismo la consideración de acreedor privilegiado, y podrá utilizar la vía administrativa de apremio para el recuento de las cantidades que se adeuden y contra los bienes y recursos afectos como garantía.

Décimo cuarto: Este contrato tiene carácter administrativo. Por tanto todas las cuestiones relacionadas con su validez, nulidad, interpretación, renuncias, extinción, aplicación y cumplimiento quedan excluidas del conocimiento de la jurisdicción civil ordinaria y atribuidas al de la Administración.

Así lo convenen y acuerdan, exceptuando los contratantes en todas las

no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión a las veintidós
treinta y cinco minutos de la presente por los convenientes al acto, de todo lo cual
el Secretario doy fe. en tres líneas in. tiene valor.



Manuel Rodríguez
Agustín Piñero *Martín Zato*
Enrique Torres *Juan Álvarez* el Secretario
Gabriel Olivares *forin*

Sesión ordinaria del día en San Sebastián de los Reyes a las veintidós horas de
30 de junio de 1954 Treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro

- D. Gabriel Olivares
- D. Martín Zato
- D. Juan Olivares
- D. Enrique Piñero
- D. Enrique Torres

bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Eduardo San Nicolás Guillen, se reunió
en la Casa Consistorial los tres Concejales expresados al margen, con objeto
celebrar la sesión ordinaria de este día a la cual se dio principio con la
lectura del acta de la última que fue aprobada sin discusión.

Seguidamente se dio cuenta de la correspondencia, B. Oficiales, de las
nuevas e instancias pendientes de resolución y se adoptaron los siguientes
Acuerdos:

- 1º En la solicitud de Don Manuel del Campo Ponce dego Lotolan, sobre
construcción de una vivienda en la Calle de D. Hermenegildo Requena, se
acuerda: se le autoriza y concede la autorización y licencia oportuna, para
de su cuenta la construcción y conservación de la misma.
- 2º Aprobar la liquidación de la recaudación de Viviendas Antiguas
que se presenta por el Encargado correspondiente al mes actual.
- 3º Aprobar en todos sus puntos el pliego de condiciones para
laadós por la Promoción de Hacienda para contratar en pública subasta
aprovechamiento de partes de la Dicha Propiedad para los usos
lugar de 10.000 pta. desde 1º de noviembre de 1954 a 31 marzo de 1955. y
que se exhiba por medio de Edictos en el Protocolo oficial de la Provincia
en los sitios de costumbre de la localidad, la exposición al público del pliego
de condiciones a que se contrae por término de ocho días, a fin de que
puedan formularse dentro de dicho plazo, las reclamaciones que hubiere
men oportuna, advirtiéndose que transcurrido que no sin haberse
sentado ninguna, se consideraran definitivas.

4º Quedar enterados de que por la Junta Calificadora de D. Esteban